

San José de Cúcuta, 26 de Julio de 2020.

**Señor (a).**

JUEZ DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA (REPARTO)  
E.S.D.

**Asunto:** Solicitud de amparo de tutela con **MEDIDA PROVISIONAL**

Yo CARLOS MANUEL MALDONADO TOSCANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010167720 de Bogotá, acudo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, con el fin de obtener del Señor Juez constitucional, el amparo de mis derechos fundamentales.

El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes

#### I. HECHOS

1. La comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, mediante acuerdo No. Acuerdo CNSC 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, convoco a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema General de carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria Territorial Norte. Proceso de selección No. 826 de 2018".
2. Me inscribí en la mencionada Convocatoria, aspirando al empleo cuyas características son: Nivel: Técnico; Denominación: Técnico operativo; Área de Subsecretaria de productividad y competitividad, Grado: 4 Código: 314 Número OPEC: 76572; Total de vacantes del Empleo: 2.
3. La primera fase del proceso de selección, una vez hecha la inscripción es la Verificación de Requisitos Mínimos. Tales requisitos para el empleo al que aspiro, son tal como consta en el anexo que adjunto a esta tutela, los siguientes: "**Estudio:** Título de formación técnica profesional en el Área Industrial, Agropecuaria o Ambiental o Aprobación de dos **(2)** años de Educación Superior en Área Industrial, Agropecuaria o Ambiental". "**Experiencia:** Doce **(12)** meses de experiencia relacionada o laboral".
4. Fui **ADMITIDO** al concurso, pues cumplí los requisitos mínimos exigidos para el empleo.
5. Luego, dentro del proceso de selección, se llevó a cabo la aplicación de pruebas escritas, hecho que tuvo lugar el día 1 de diciembre de 2019. Dichas pruebas fueron tres **(3)**, **competencias básicas y funcionales**, de carácter eliminatorio con un peso porcentual del **60%** y **competencias comportamentales**, de carácter clasificatorio y con un peso porcentual de **20%**. Es decir, las tres pruebas juntas tienen un peso porcentual del **80%**, dentro de todo el proceso de selección.

En este punto, considero oportuno Señor (a) Juez, señalar que en las tres pruebas, con el **80%** ya evaluado y ponderado, me encontraba ocupando el **primer puesto** entre los **117** aspirantes inscritos a las dos (2) vacantes ofertadas, sumando hasta ese momento un valor ponderado de **67.98 puntos**; con un puntaje obtenido en las pruebas básicas y funcionales de **89.97** puntos del **60%** de todo el proceso de selección que corresponden a **53.98 puntos** del valor total ponderado y en la prueba comportamental **70.00** puntos del **20%** del proceso de selección que corresponden a **14 puntos** del valor total ponderado, llevando hasta ese momento una ventaja comparativamente amplia con respecto al resto de los participantes de la convocatoria.

6. Posteriormente se realizó la prueba de Valoración de Antecedentes, de carácter clasificatorio y con un peso porcentual del **20%**, para completar así, el **100%** de todo el proceso de selección. Según el **artículo 37** del precitado Acuerdo que regula la Convocatoria, la prueba de Valoración de antecedentes, “evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **ADICIONAL** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales”.

El **artículo 38** del Acuerdo, se refiere a los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes: “Los factores de mérito para la prueba de Valoración de antecedentes, serán: **educación y experiencia**. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **EXCEDAN** los requisitos mínimos previstos para el empleo”.

En esta prueba de Valoración de Antecedentes mi Educación y mi Experiencia fueron valoradas con un puntaje muy bajo (tan solo **10.00** puntos en el factor Experiencia del 20% del proceso de selección que solo suman **2 puntos** al valor del puntaje total ponderado), dándome como resultado un puntaje ponderado acumulado de **69.98 puntos**, trasladándome con esto al **quinto puesto** de la lista.

La razón de este puntaje es debido a que; **NO** se valoraron ni validaron **ADECUADAMENTE** mi Educación y mi Experiencia de acuerdo a las condiciones que **EXCEDO** en dichos factores. A diferencia de los puntajes otorgados a los participantes que pasaron a ocupar los primeros puestos de la lista, a los cuales se les otorgaron de entre **88.00** y **80.00** puntos del 20% del proceso de selección que corresponden a **17.6** y **16 puntos**, los cuales les fueron sumados directamente al puntaje total ponderado de la convocatoria; dejando entrever que estos participantes estaban en posiciones muy retiradas de los primeros puestos, dado que en estos momentos solo nos separan unos pequeños puntos y decimas de diferencia (quinto puesto: **69.98 puntos**, cuarto puesto: **71.18 puntos**, tercer puesto: **71.58 puntos**, segundo puesto: **73.38 puntos**, primer puesto: **76.68 puntos**) poniendo con esto en entredicho el sistema de valoración de antecedentes de esta convocatoria, el cual debe propender por la igualdad el mérito y la oportunidad.

7. Ante este resultado y por la observación mencionada, interpuse una Reclamación en los términos del Acuerdo que regula la Convocatoria, en el **artículo 45**, toda vez que

considere que la forma, el orden y el criterio con que fueron Valorados mis Excedentes en Educación y en Experiencia no fueron los más adecuados y se desligan de los parámetros de la igualdad y leyes que los regulan. Para tal fin Señor Juez (a) le expongo apartes de dicha reclamación realizada en su momento.

... “de manera atenta y con fundamento en el **artículo 43 del Acuerdo CNSC 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018**, me permito presentar mi reclamación basándome en las siguientes consideraciones:

**1. Identificación del empleo<sup>1</sup>:**

<b>Nivel:</b>	Técnico
<b>Denominación del Empleo:</b>	Técnico Operativo
<b>Código del Empleo:</b>	314
<b>Grado</b>	04
<b>No. De Cargos</b>	8
<b>Dependencia:</b>	Donde se Ubique el Cargo
<b>Cargo de Jefe Inmediato:</b>	Quien Ejercer la Supervisión Directa

- Numero OPEC: 76572.
- Área funcional: Subsecretaría de Productividad y Competitividad, Alcaldía De San José De Cúcuta Norte De Santander.
- Funciones:
  1. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Subsecretaría.
  2. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, a los pequeños productores del municipio de San José de Cúcuta de acuerdo con instrucciones recibidas.
  3. Comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
  4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico según indicaciones recibidas.
  5. Apoyar los procesos de emprendimiento y empresarismo rural, para generar condiciones de sostenibilidad socioeconómica, a través de estrategias que permitan elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de los pobladores del municipio de Cúcuta.
  6. Fomentar el apalancamiento financiero y de crédito que requieran los pequeños productores rurales del municipio de Cúcuta.
  7. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la comunidad en el sector rural, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
  8. Las demás que les sean asignadas, de acuerdo con el área de desempeño.

**2. Requisitos de formación académica y experiencia del empleo<sup>2</sup>:**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de formación técnica profesional en el Área Industrial, Agropecuaria o Ambiental o Aprobación de dos (2) años de educación superior en Área Industrial, Agropecuaria o Ambiental</li> </ul>	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral

<sup>1</sup> **DECRETO 0724 DE JULIO 19 DE 2018** - MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES Por el cual se ajusta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos del Nivel Central Municipio de San José de Cúcuta. [https://cucutanortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/cucutanortedesantander/content/files/000463/23120\\_manual-de-funciones.pdf](https://cucutanortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/cucutanortedesantander/content/files/000463/23120_manual-de-funciones.pdf)

<sup>2</sup> **DECRETO 0724 DE JULIO 19 DE 2018** - MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES Por el cual se ajusta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos del Nivel Central Municipio de San José de Cúcuta. [https://cucutanortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/cucutanortedesantander/content/files/000463/23120\\_manual-de-funciones.pdf](https://cucutanortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/cucutanortedesantander/content/files/000463/23120_manual-de-funciones.pdf)

### 3. Valoración de Antecedentes de la prueba:

De acuerdo con lo que prescribe la **Guía de Orientación al aspirante prueba de Valoración de Antecedentes**:

Los factores de mérito para la prueba de valoración de antecedentes serán **EDUCACIÓN** y **EXPERIENCIA**. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **EXCEDAN** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

- a. **REQUISITO MÍNIMO DE FORMACIÓN ACADÉMICA:** Aprobación de dos (2) años de Educación Superior en el área Industrial, Agropecuaria o Ambiental.

**Documentos aportados:** Diploma de Profesional en Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia, Tarjeta Profesional de Zootecnista.

**Reclamo:** De conformidad con los parámetros de la convocatoria, los documentos aportados en Formación Académica **EXCEDEN** el requisito mínimo y por tanto deben ser valorados y validados para el otorgamiento de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. Es decir, la duración de la carrera de **Zootecnia** es de 10 semestres<sup>3</sup> = cinco (5) años, por tanto, la aprobación de dos (2) años de Educación Superior en el área Agropecuaria, cubren el requisito mínimo de formación académica del empleo, dejando como excedente a favor (3) años de Educación Superior. Invocando lo estipulado en el **Decreto Ley 785 de 2005**, Cap. 5° Artículo 25.2.3<sup>4</sup> reglamentado por el **Decreto 2484 de 2014**, y el **Decreto Ley 1083 de 2015**, Cap. 5° Artículo 2.2.2.5.1<sup>5</sup>, relacionados a la aplicación de Equivalencias entre estudios y experiencia; el cual da como equivalente, *Un (1) año de Educación Superior por un (1) año de Experiencia*, dándome como resultado un total de treinta y seis (36) meses de Experiencia Relacionada<sup>6</sup>, por los tres (3) años de Educación Superior en el Área Agropecuaria, excedentes del requisito mínimo.

...Para tal fin anexo Cuadro Excel # 1, con el cálculo de mi Experiencia Laboral y mi Experiencia Relacionada, valorando mis experiencias según los Decretos Ley 785 de 2005, Cap. 2° Artículo 11 y Decreto Ley 1083 de 2015, Cap. 3° Artículo 2.2.2.3.7. (Reclamación **No. 305128844**).

...Adicionalmente, tomo como ejemplo la valoración de antecedentes realizada en el Ejemplo N° 2 Nivel Técnico, de la Guía de Orientación para la Valoración de Antecedentes. (Reclamación **No. 305128844**).

<sup>3</sup> <http://medicinaveterinariaydezootecnia.bogota.unal.edu.co/pregrado/zootecnia.html> o pueden verificar datos del programa de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) en el link <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>.

<sup>4</sup> "25.2.3 **Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia** y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos".

<sup>5</sup> "Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos."

<sup>6</sup> **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

- b. **REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA:** Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

**Documentos aportados:** Siete (7) Certificaciones laborales que demuestran MÍNIMO doce (12) meses de **EXPERIENCIA LABORAL** y (20,33) meses de **EXPERIENCIA RELACIONADA**, contabilizados en el cuadro Excel # 1, anteriormente descrito.

**Reclamo:** De conformidad con el acuerdo de la convocatoria, los documentos aportados deben ser nuevamente valorados y validados según el **Requisito mínimo** de **EXPERIENCIA** y el **excedente** de **EXPERIENCIA** ser valorado para el otorgamiento de puntaje en el componente de **EXPERIENCIA RELACIONADA** como según el **PROPOSITO** y las **FUNCIONES** solicitadas por la OPEC 76572 del cargo a proveer, ver:(CUADRO # 2. Puntuación de Prueba de Valoración de Antecedentes.)

...De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la sumatoria de mi experiencia relacionada es **56,3** meses que equivale a **40** puntos para puntuación en la valoración de antecedentes; ello soportado en cada uno de los certificados de experiencia relacionada.

- c. **Solicitud de soporte técnico y jurídico:** Respecto a las observaciones hechas sobre cada uno de mis certificados de experiencia, exijo se explique en que se soportan para clasificar los certificados abajo relacionados, como experiencias **que no generan puntaje:** ( Reclamación No. 305128844)
4. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se evalúe de nuevo los soportes documentales para asignar una nueva puntuación de valoración de antecedentes (a mi favor), respecto de: (i) las experiencias que no les fue asignado puntaje -punto 3, asignarlo como **experiencia relacionada**, (ii) el **tiempo excedente**<sup>7</sup> del requisito mínimo de mi **experiencia**, asignarlo como **experiencia relacionada**; así mismo, el **tiempo excedente** del requisito mínimo de **formación académica**, los cuales corresponden a **3 años de educación superior**, como equivalencia en **experiencia relacionada** o en subsidio, en otro componente que tenga puntuación.
5. Solicito se revise nuevamente la tabla de puntajes, ya que no encuentro explicación para que una persona haya pasado del puesto 15 (aprox.) al 1º y yo del puesto 1º al 5º, siendo que la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** equivale a un 20% del total de la calificación.
6. De todo lo expuesto solicito se revise integralmente el porcentaje otorgado a mi valoración de antecedentes, teniendo en cuenta el peso porcentual de esta prueba en comparación con las funcionales y comportamentales en las que obtuve un puntaje mayor que el resto de los aspirantes, lo que representa una ventaja comparativa a mi favor. Y que de no ser tenido en cuenta,

---

<sup>7</sup> Factor de experiencia adicional se refiere a la que los aspirantes acreditan por encima de la mínima requerida para el cargo. Ver Sentencia T-470/07. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-470-07.htm>

desnaturalizaría el principio del mérito amparado constitucionalmente, el cual debe estar privilegiado a través de estos concursos públicos.

8. La **respuesta a mi reclamación**, fue adjuntada a la plataforma SIMO el día 2 de Julio de 2020 sin ser Notificada a mi correo personal, la cual, en lo que respecta a la recalificación de la valoración de mis antecedentes, fue muy desafortunada, y como el Acuerdo estipula que contra la respuesta a la reclamación no procede recurso alguno, me veo en la necesidad imperiosa de interponer la presente **Acción de Tutela**.

Teniendo muy presente lo analizado y estipulado en diferentes Sentencias las cuales, avalan la *Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos*<sup>8</sup>. El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “*sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo<sup>9</sup> o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por la vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA. Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país, no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo, debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela, como medida transitoria.

9. La respuesta completa a mi reclamación, que anexo a la presenta Acción de Tutela, en lo que respecta a la recalificación de la valoración de mis antecedentes, menciona en sus apartes que:

**A.** ...*“Es necesario indicar que: como lo señala el artículo 37 de los Acuerdos de Convocatoria, la prueba de valoración de antecedentes es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.*”

---

<sup>8</sup> **Sentencia T-441/17**, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

<sup>9</sup> La idoneidad del mecanismo judicial “*hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo cual ocurre cuando existe una relación directa entre el medio de defensa y el contenido del derecho*”. Mientras que la eficacia “*tiene que ver con que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera rápida y oportuna una protección al derecho amenazado o vulnerado*”. Sentencia T-798 de 2013.

*En el mismo sentido, el artículo 38, dispone:*

*“Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.*

*Así las cosas, no procede la valoración y puntuación de los años de educación superior acreditados con el título, toda vez que dicho documento ya fue tomado en cuenta y validado para el cumplimiento del requisito mínimo.”*

- B.** *...“no procede la valoración y asignación de puntaje, a las certificaciones aportadas por usted en los folios 2, 3, 4, 5 y 6, toda vez que dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia condición obligatoria para el empleo en el cual concursa.*
  
- C.** *Para su caso en particular nos permitimos infórmale que el folio 2 de experiencia, donde reposa la certificación expedida por el Instituto Departamental De Salud Del Norte De Santander. Desempeñando el cargo de Auxiliar Vacunador Canino Y Felino desde 23/06/2017 hasta 7/07/2017 periodo que se tuvo en cuenta como se señala en los párrafos anteriores para completar el requisito mínimo, en cuento al periodo que excede la certificación desde 8/7/2017 hasta 22/12/2017 este periodo no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntuación...dicha certificación NO se trata de experiencia relacionada. Es por esta razón que en su calificación usted encontró una parte la certificación NO valida.*
  
- D.** *Ahora bien, en cuento al folio 7 relacionado en la tabla y que para esta etapa no se tuvo en cuenta para la asignación de puntuación, la Universidad Libre procedió a revisar nuevamente el ítem de experiencia, observándose que usted adjuntó, una resolución, documento que NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto no corresponde a una certificación labora idónea.”*
  
- E.** *Para concluir, se puede evidenciar en el acuerdo No. CNSC - 20181000006286 de fecha 16 de octubre de 2018, “Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCADIA DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO. Proceso de Selección número 752 de 2018” – convocatoria territorial norte; otorgan puntuación en el ítem de experiencia de la siguiente manera.*

10. Con respecto a esta respuesta, muy desafortunada para mí, encuentro Señor(a) Juez, varias inconsistencias que son las que me han llevado a instaurar la presente **Acción de Tutela**.

A. En primer lugar, me resulta incomprensible e incoherente la respuesta de la Universidad Libre, al validar y aplicar Equivalencias en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en lo que respecta al requisito de un Título Técnico en el área Industrial, Agropecuaria o Ambiental el cual, según sus propias Equivalencias puede ser compensado por dos **(2)** años de Educación Superior en estas mismas áreas, siendo este mi caso en particular; en el cual se me permitió concursar y obtener el **primer puesto** de la lista (a base de méritos Académicos) y llegado el momento de la Valoración de mis Antecedentes la Universidad Libre DESMÉRITE y DESVALORE mi nivel de estudios (eliminando tres (3) años de educación superior, que perfectamente equivalen según la leyes del caso, a un título técnico o tecnológico o a experiencia relacionada, adicionales todos a los inicialmente exigidos en los requisitos mínimos del empleo), con el argumento incomprensible de que mi Título Profesional “*ya fue tomado en cuenta y validado para el cumplimiento del requisito mínimo*”.

De esta manera las cosas, desde un principio se me hubiera exigido un TÍTULO TÉCNICO y con esto se hubieran evitado el uso de Equivalencias o en su defecto, para no tener derecho a reclamación, se hubiera exigido LA TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES<sup>10</sup> y no los **dos (2)** años que estipula la convocatoria. Creándose con estos falsos requisitos de empleo, un sin número de ilusiones y esperanzas que a la realidad de los **hechos** no serían alcanzables (a pesar de que se obtengan los mejores resultados); debido a que por más de que la persona seleccione cuidadosamente la Oferta a la cual se va a postular (asegurándose de estar por encima de los requisitos exigidos, para de esta manera tener más Fortalezas y Oportunidades al momento de competir por un empleo), NO lo podrá conseguir porque sencillamente sus Estudios y sus Habilidades que tanto lucho en conseguir, NO tendrán ningún valor y solo serán tomadas en cuenta *para el cumplimiento de un requisito mínimo*, el cual se encuentra muy por debajo de sus Capacidades.

Por Otro lado, el cumplimiento de un *requisito mínimo* no puede interpretarse como un factor de **exclusión** para quienes acrediten requisitos mayores a los exigidos para el desempeño de un empleo. Llegándose con esto a incurrir en un proceso DISCRIMINATORIO según el cual, el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar o desvalorar al aspirante, al CASTIGAR en lugar de RECOMPENSAR la formación Académica que ha podido alcanzar, desconociéndose entre otros el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación y los principios de eficiencia y eficacia de la Función Pública, al no vincular a estos empleos, a personas de mayor nivel Académico.

---

<sup>10</sup> **Decreto Ley 785 de 2005**. Artículo 13. 2.4.1. Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o *terminación y aprobación del pensum académico de educación superior* en formación profesional y experiencia.

Los Artículos **37** y **38** de la convocatoria son muy claros en cuanto a la Valoración y puntuación que se le debe dar a las **Condiciones de los aspirantes**, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo, debido a esto, todos los documentos aportados por los aspirantes tanto de Educación como de Experiencia, NO solo deberán ser valorados en la etapa de Verificación de requisitos mínimos, ya que cada documento cuenta con sus propias particularidades (tiempos mayores al mínimo; tanto por excedente individual o por sumatorias de meses o años excedentes del requisito mínimo en Experiencia o Educación), teniendo estas que ser evaluadas de forma individual con el propósito de no aumentar o disminuir las **condiciones** de cada participante. Analizando así las cosas, la expresión: *...”dicho documento ya fue tomado en cuenta y validado para el cumplimiento del requisito mínimo.”*, incurre en autoritarismo y en falta de explicación de fondo, de los motivos por los cuales no fue Valorado, siendo este Título Profesional un documento que claramente **EXCEDE** el requisito mínimo del Empleo Ofertado.

Adicionalmente, es totalmente falso que un documento no pueda ser validado y valorado nuevamente en la etapa de Valoración de Antecedentes; debido a que iría en contra de lo considerado y dispuesto en la Guía de Valoración de Antecedentes, Suministrada por ellos mismos (Universidad Libre) para tal fin, y como lo demuestra el **Ejemplo No. 2 del Nivel Técnico** (Cuadro # 1), de dicha Guía y UNA Valoración de Antecedentes, realizada a un aspirante en una convocatoria con criterios de evaluación idénticos a los usados en esta convocatoria (Cuadro # 2) :

CUADRO # 1.

**Certificación laboral "Asistente Contable"**  
**Empresa Aguas del Caribe**  
 Fecha de Ingreso: 26-04-2014 Fecha de retiro: 25-08-2015

Válido para Análisis de antecedentes

Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Para 4 meses de experiencia adicionales.

Se validó y se valoró la experiencia laboral adicional a la exigida en el requisito mínimo, de acuerdo con la tabla establecida en el acuerdo de convocatoria la calificación para la Experiencia es de **5,00** puntos

De acuerdo con el análisis realizado los documentos aportados por el aspirante, la puntuación total en la prueba de análisis de antecedentes será:

Factor	Puntaje
Educación formal	30.00
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	0.00
Educación informal	0.00
Experiencia (nivel Técnico)	5.00
Puntaje prueba de valoración de antecedentes:	<b>35.00</b>

El aspirante obtuvo un total de 35.00 puntos en la prueba de valoración de antecedentes.

CUADRO # 2.

Instituto Nacional de Vías	Profesional Universitario	2016-11-01	2017-08-16	Válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, sin embargo resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 9 meses de experiencia los cuales no generan puntaje
Superintendencia de Sociedades	Prof Universitario 2044 - 07	2016-02-22	2016-10-31	Válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, sin embargo resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 8 meses de experiencia los cuales no generan puntaje.
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2000-01-10	2001-04-14	Válido	Se crea folio para la aplicación de equivalencia: "El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Se validan 15 meses de experiencia.

B. Seguidamente, en el aparte de la respuesta a mi reclamación, en el que se expresa que:

...“no procede la valoración y asignación de puntaje, a las certificaciones aportadas por usted en los folios 2, 3, 4, 5 y 6, toda vez que dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia condición obligatoria para el empleo en el cual concursa.”

Se puede evidenciar el mal proceder y la falta de claridad al momento de determinar cuáles de mis certificaciones y por cuanto tiempo serian tomadas en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo y adicionalmente cuales de ellas corresponden a experiencia relacionada y cuáles a experiencia laboral; Lo cual me daría la posibilidad, en el caso de que alguna de mis Certificaciones a criterio del evaluador, no correspondieran explícitamente a experiencia relacionada, pudieran ser tenidas en cuenta en su totalidad para el cumplimiento del requisito mínimo (Cuadro # 3), valoradas como experiencia **Laboral** y no ser eliminadas como se hizo en la práctica.

CUADRO # 3.

FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de formación técnica profesional en el Área Industrial, Agropecuaria o Ambiental o Aprobación de dos (2) años de educación superior en Área Industrial, Agropecuaria o Ambiental</li> </ul>	Doce (12) meses de experiencia relacionada o <u>laboral</u>

En segundo lugar, se aprecia claramente el mal proceder, el acomodo indebido, el irrespeto de las condiciones del empleo y la falta de criterio al momento de valorar mis Certificaciones Laborales, las cuales fueron siete (7) al momento de mi postulación y que transcurrido el proceso de Valoración, cuatro (4) de ellas no fueron tenidas en cuenta para la asignación de puntaje, una (1) fue invalidada y adicionalmente una (1) de las certificaciones con mayor número de meses

reportados, solo fue tenida en cuenta por un periodo de quince (15) días, validos solo para completar el requisito mínimo y sin derecho a puntuación.

Como se puede evidenciar en la respuesta a mi reclamación (Cuadro # 4), mis Certificaciones Laborales están mal contabilizadas, disminuidas en tiempos y valoradas erróneamente según los requisitos de la **Opec. 76572**.

CUADRO # 4.

Fo-lio	Empresa	Cargo	Fecha in-greso	Fecha sa-lida	Tiempo labo-rado	Estado
1	PORCICOLA EL PRO-GRESO	ZOOTEC-NISTA	8/01/2018	30/11/2018	10	Válido
2	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER. PROGRAMA ZOONOSIS.	AUXILIAR VACUNADOR CANINO Y FELINO	23/06/2017	7/07/2017	0	Válido
3	FUNDACION INTERNACIONAL PAXES	ZOOTEC-NISTA	1/03/2016	15/05/2016	2	Válido
4	GRUPO CONSULTOR G Y F	ZOOTEC-NISTA	4/12/2015	30/12/2015	0	Válido
5	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	ZOOTEC-NISTA	3/09/2015	31/12/2015	3	Válido
6	CLINICA VETERINARIA LA COLINA	ZOOTEC-NISTA	3/06/2013	5/02/2014	8	Válido
7	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	FACILITADOR RURAL	1/10/2012	31/03/2013	6	No Válido

Para tener claridad y exactitud en mis aseveraciones, me permito contabilizar mis certificaciones en días y meses así: folio No. 1 (321 días = 10,69 meses), folio No.2 (182 días= 6,06 meses), folio No.3 (75 días= 2,5 meses), folio No.4 (26 días= 0,86 meses), folio No. 5 (119 días = 3,96 meses), folio No. 6 (247 días = 8,23 meses), folio No. 7 (180 días = 6 meses). Lo cual suma 38,33 meses de experiencia total y que no se ven reflejados en la tabla anterior.

- C. Por otro lado, en el siguiente aparte no se me garantizo mi derecho a la igualdad y se minimizaron mis condiciones de participación de una manera muy injusta, como se observa a continuación:

*... “Para su caso en particular nos permitimos infórmale que el folio 2 de experiencia, donde reposa la certificación expedida por el Instituto Departamental De Salud Del Norte De Santander. Desempeñando el cargo de Auxiliar Vacunador Canino Y Felino desde 23/06/2017 hasta 7/07/2017 periodo que se tuvo en cuenta como se señala en los párrafos anteriores para completar el requisito mínimo, en cuento al periodo que excede la certificación desde 8/7/2017 hasta 22/12/2017 este periodo no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntuación... dicha certificación NO se trata de experiencia relacionada. Es por esta razón que en su calificación usted encontró una parte la certificación NO valida.”*

En esta respuesta se evidencia la falta de argumentos y criterios claros de evaluación en la valoración que se le realiza al folio No. 2, el cual contiene una Certificación expedida por el (IDS) Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en su dependencia de “Zoonosis”, para el cual trabajo durante un periodo

de seis (6) meses, brindando **asistencia técnica** mediante la realización de campañas de vacunación animal para evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, incentivando el cuidado y el bienestar de los animales de compañía, presentando informes y llevando estadísticas de control poblacional, mejorando con esto la calidad de vida tanto de los animales como de las comunidades (**Estas funciones coinciden con las funciones 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la OPEC**), entre otras muchas más actividades realizadas directamente en las zonas rurales del Departamento.

Con respecto a la **Experiencia Relacionada** es indispensable aclarar que:

*“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer<sup>11</sup>. En el nivel territorial es más amplia esta definición ya que señala que la experiencia relacionada también es la adquirida en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio<sup>12</sup>.”*

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

***Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar”.***

Por tanto, no es necesario que la certificación de cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC, que se relacionen con el contenido y el propósito del empleo y adicionalmente se reafirman estos argumentos, con las consideraciones y determinaciones que se describen en la **Guía de Verificación de Requisitos Mínimos y de Valoración de Antecedentes de la CNSC (CUADRO # 5)**.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> **Decreto 1083 de 2015**. Artículo 2.2.2.3.7.

<sup>12</sup> **Decreto 785 de 2005**. Artículo 11.

<sup>13</sup> **CNSC, Guía Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes**, ANEXO II. Criterios para la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, Pág. 54 de 64, Versión: 2.0, Fecha: 01/09/2017. <file:///C:/Users/Personal/AppData/Local/Temp/G%202%20VRM.pdf>

(CUADRO # 5).

<b>VALIDACIÓN EXPERIENCIA RELACIONADA</b>	El empleo del nivel técnico exige experiencia relacionada.  El aspirante aporta certificaciones con funciones generales como técnico o tecnólogo, referidas a un área de desempeño.	<b>SE ADMITE.</b> La certificación será válida siempre y cuando se refieran a un área específica, que permita determinar que son relacionadas con las funciones del empleo.
-------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- D. En este mismo orden de ideas, pongo a consideración de usted señor Juez (a), la valoración que se le hizo al documento que aporte en el folio No. 7.

... “Ahora bien, en cuanto al folio 7 relacionado en la tabla y que para esta etapa no se tuvo en cuenta para la asignación de puntuación, la Universidad Libre procedió a revisar nuevamente el ítem de experiencia, observándose que usted adjuntó, una resolución, documento que NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto no corresponde a una certificación laboral idónea.”

A mi favor argumento que dicho documento es el único soporte, (expedido por la Universidad Nacional de Colombia), sobre la realización de mi práctica laboral remunerada (pasantía), realizando el acompañamiento a los productores y a los campesinos afectados por la ola invernal en el programa de apoyo a Distritos de Riego y Drenaje en el año 2012 en la Sabana de Bogotá y que por ser una de las experiencias más enriquecedoras de mi carrera y a la luz de las afirmaciones que las consideran como una experiencia laboral, me permití adjuntarla a la plataforma SIMO con el ánimo de ahondar y complementar mi hoja de vida.

En consideración a este tema las pasantías son definidas por el *Diccionario de la Real Academia Española*, como el ejercicio del pasante en las facultades y profesiones; entendiéndose como pasante a la persona que asiste y acompaña al maestro de una facultad en el ejercicio de ella, para imponerse enteramente en su práctica. Se debe subrayar que las pasantías pueden formar o no parte de los estudios técnicos o profesionales. En algunas ocasiones éstas se realizan cuando ya se ha obtenido el título o se ha terminado el pensum académico y tienen como objetivo el que esta experiencia constituya un “puente” que lo aproxime al mercado de trabajo, siendo éste en primera instancia el fin determinado por su propia razón de ser.

En materia legal, se han adoptado las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 18<sup>14</sup>. Mecanismos para la homologación de experiencia laboral.**

*Modifíquese el Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará así:*

**"Artículo 64.** Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales

<sup>14</sup> LEY 1780 DEL 02 DE MAYO DE 2016. TITULO III. PRÁCTICAS LABORALES. ARTICULO 18.

*convalidados. Será tomada en cuenta la experiencia laboral adquirida en **prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados.***"

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional propende por desarrollar y reglamentar políticas que incentiven y valoren **las prácticas laborales**, las cuales deberán contar como EXPERIENCIA en el marco de un concurso de méritos, para mejorar las posibilidades de acceso de sus participantes al empleo público. De tal manera y con fundamento en esta Ley, mis prácticas laborales se debieron tener en cuenta como experiencia para el cumplimiento del requisito o para la valoración de antecedentes del empleo en cuestión; observándose nuevamente la ligereza, la desinformación y la falta del **debido proceso** en la valoración de mi hoja de vida, por parte de la Universidad Libre, la cual mediante sus apreciaciones, me ha generado profundas desigualdades y limitaciones en mi derecho al acceso a cargos públicos.

Para mi caso en particular, en La Universidad Nacional de Colombia, el soporte de la realización de las prácticas laborales, se realiza mediante el levantamiento de actas de reunión o la generación de Resoluciones; las cuales están debidamente sustentadas en las normatividades que las rigen. Siendo estos documentos, garantía de veracidad de la información que soportan, las cuales dan un completo reporte de los periodos de ejecución de las actividades realizadas (incluyendo tiempos de dedicación semanal), descripción específica de las funciones labores ejecutadas y contabilización del estímulo económico recibido por la labor desarrollada. Por consiguiente, los parámetros relacionados en la certificación de mi **práctica laboral** (Folio No. 7), cumplen adecuadamente los solicitados por los acuerdos de convocatoria **CNSC 2018100007466 del 4 de diciembre de 2018**. Y se complementan con las afirmaciones expuestas en la Guía de Verificación de Requisitos Mínimos y de Valoración de Antecedentes de la CNSC<sup>15</sup> (CUADRO # 6).

(CUADRO # 6)

<b>REQUISITOS CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA</b>	El empleo exige experiencia profesional relacionada.  El aspirante aporta actas de asambleas para acreditar experiencia profesional.	<b>SE ADMITE.</b> Son válidas las actas, si en las mismas se puede determinar las funciones o labores realizadas, que tipo de experiencia es, el periodo dentro del cual se realizó y la dedicación.
-----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Adicionalmente en la misma Guía de Verificación de Requisitos Mínimos y de Valoración de Antecedentes de la CNSC, se argumenta con razones de peso que:

*Las certificaciones para acreditar el factor de experiencia deben cumplir con los requisitos solicitados en el Acuerdo de Convocatoria, no obstante el analista deberá*

<sup>15</sup> **CNSC, Guía Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes**, ANEXO II. Criterios para la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, Pág. 51 de 64, Versión: 2.0, Fecha: 01/09/2017. <file:///C:/Users/Personal/AppData/Local/Temp/G%202%20VRM.pdf>

*valorar cada caso particular, pues si la falta de alguno de los requisitos no impide que la certificación sea valorada o puntuada, deberá dar aplicación a la primacía del derecho sustancial sobre el formal<sup>16</sup>.*

- E. Finalmente en el último aparte de la respuesta a mi reclamación, como lo puede evidenciar Señor (a) Juez, se reafirman las malas conductas y la falta de seriedad en la forma de proceder de la Universidad Libre, en mi proceso de selección como se puede notar a continuación:

*“Para concluir, se puede evidenciar en el acuerdo No. CNSC -20181000006286 de fecha 16 de octubre de 2018, “Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCADIA DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO. Proceso de Selección número 752 de 2018” – convocatoria territorial norte; otorgan puntuación en el ítem de experiencia de la siguiente manera.”*

Es claro y evidente que si la persona que realizo mi Valoración de Antecedentes, NO se tomó el tiempo ni la molestia de verificar a que Proceso de Selección, en que Alcaldía Y BAJO QUE ACUERDO de convocatoria se debía realizar mi Valoración de Antecedentes. NO me genera la confianza, ni me da las garantías suficientes para aceptar las determinaciones que se tomaron con respecto, al análisis de mis Antecedentes y la Valoración que se les realizo. **(ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ACUERDO CNSC 20181000007466 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018. PROCESO DE SELECCIÓN NO. 826 DE 2018. CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE.)**

Por estas inconsistencias y por todas las que ya he planteo y argumentado, es que solicito de usted Señor (a) Juez, la protección de mis derechos fundamentales, bajo la amenaza de la consagración de un **perjuicio irremediable**, pues de no tomarse medidas antes de continuar con las subsiguientes etapas y/o de publicarse la lista de elegibles o su firmeza (CUADRO # 7), se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral, padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quienes sea nombrados en las dos **(2)** vacantes ofertadas en el Empleo. **OPEC: 76572.**

---

<sup>16</sup> **CNSC, Guía Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes**, 5.1.4.2 Factor de Experiencia, Pág. 26 de 64, Versión: 2.0, Fecha: 01/09/2017. <file:///C:/Users/Personal/AppData/Local/Temp/G%202%20VRM.pdf>

## (CUADRO # 7)

Nombre de la etapa	Fecha inicio *	Fecha fin *
SE ABRE ETAPA PARA CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES	2020-07-25	2020-07-27

## II. MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito de usted Señor (a) Juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, LA SUSPENSIÓN de la publicación DE LA LISTA DE ELEGIBLES y su posterior firmeza, que contiene la Lista de elegibles para la OPEC 76572, a fin de evitar que se conforme la lista de elegibles o se establezca la firmeza de la misma por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

### MEDIDAS PROVISIONALES (Finalidad)

*La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)<sup>17</sup>*

## III. DERECHOS VULNERADOS

Teniendo en cuenta lo narrado en los HECHOS, considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, me han vulnerado los siguientes Derechos Fundamentales:

<sup>17</sup> Sentencia T-103/18

**Derecho Fundamental a la Igualdad:** Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, la Universidad Libre, al momento de considerar mi reclamación, bien pudo haber validado y valorado nuevamente mis antecedentes en esta prueba, a la luz de las Leyes y Normas que se aplican en los concursos de méritos, resolviendo en su debido momento las desigualdades en la valoración de mis antecedentes de Estudio y Experiencia, corrigiendo a su vez los errores demostrados en el proceso de calificación y asignación de puntaje; lo cual me hubiera generado una puntuación mucho mayor. Pero no lo hizo. En consecuencia, **fui evaluado en condiciones DESIGUALES desconociendo los EXCEDENTES educativos y de experiencia que ostento, con relación a los demás aspirantes.**

Por otro lado, no se me garantizó mi derecho a la **igualdad** y se minimizaron mis condiciones de participación de una manera muy injusta, como se evidenció en la valoración que se le realizó al folio No. 2, el cual contiene una Certificación expedida por el (IDS) Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en su dependencia de "Zoonosis". La cual fue rechazada como soporte de experiencia relacionada que genera puntaje, desconociendo los Decretos y los fallos de las cortes que reconocen como experiencia relacionada a las certificaciones que guarden concordancia o sean similares con al menos una las actividades descritas en la OPEC y que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo, permitiéndole a la persona aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar, luego de ingresar al trabajo.

**Derecho Fundamental al Debido Proceso:** Por todo lo relatado anteriormente, se puede evidenciar que la respuesta a la reclamación que interpusé frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en lo que concierne al factor experiencia, está cargada de inconsistencias, vicios de carácter administrativo, tales como:

En primer lugar: Mis Certificaciones Laborales están mal contabilizadas, disminuidas en tiempos y valoradas erróneamente según los requisitos de la **Opec. 76572.**

En segundo lugar, se aprecia claramente el mal proceder, el acomodo indebido, el irrespeto de las condiciones del empleo y la falta de criterio al momento de valorar mis Certificaciones Laborales, las cuales fueron siete (7) al momento de mi postulación y que transcurrido el proceso de Valoración, cuatro (4) de ellas no fueron tenidas en cuenta para la asignación de puntaje, una (1) fue invalidada y adicionalmente una (1) de las certificaciones con mayor número de meses reportados, solo fue tenida en cuenta por un periodo de quince (15) días, validos solo para completar el requisito mínimo y sin derecho a puntuación.

En tercer lugar: Se puede evidenciar el mal proceder y la falta de claridad al momento de determinar cuáles de mis certificaciones y por cuanto tiempo serian tomadas en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo y adicionalmente cuales de ellas corresponden a experiencia relacionada y cuáles a experiencia laboral; Lo cual me daría la posibilidad, en el caso de que alguna de mis Certificaciones a criterio del evaluador, no correspondieran explícitamente a experiencia relacionada, pudieran ser tenidas en cuenta en su totalidad para el

cumplimiento del requisito mínimo, valoradas como experiencia Laboral y no ser eliminadas como se hizo en la práctica.

Además considero **amenazado mi derecho Fundamental al Trabajo**, toda vez que el artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó:

*"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria"*

Cabe aclarar también que en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal Constitucional consideró:

*"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una **acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente** el ejercicio de una actividad laboral legítima".*

Por tal motivo, si la Universidad Libre no hubiera **omitido** las condiciones que EXCEDO en los factores de Educación y Experiencia, hubiera alcanzado un puntaje, el cual una vez ponderado y sumado a las calificaciones ponderadas obtenidas en las pruebas escritas, me daría un resultado total suficiente **para ocupar un puesto dentro de las dos (2) vacantes**, ofertadas en la **Opec. 76572**. Por lo anterior, es claro que la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con su actitud, me están privando de **alcanzar con Méritos** una de las vacantes ofertadas por la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través esta convocatoria.

Adicionalmente, la calificación realizada de antecedentes ha generado una desventaja para el suscrito que se traduce en la pérdida de una oportunidad al **acceso a los cargos públicos** ofertados para esta Convocatoria, derecho prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política, al no poder participar en igualdad de condiciones entre iguales.

#### IV. PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del Señor (a) Juez, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante, lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y el acceso a cargos públicos.
2. En consecuencia, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, resolver la desigualdad en la valoración de mi Título Profesional y mis Experiencias en la etapa de Valoración de Antecedentes, dándole puntuación a los tres **(3)** años de Educación Superior **excedentes**

a los exigidos en el requisito mínimo del empleo, que perfectamente equivalen según los Decretos y Acuerdos anteriormente analizados, a un título Técnico o a treinta y seis **(36)** meses de **experiencia relacionada**.

3. Reevaluar y recalcular la experiencia que demuestro con los documentos que aporte a través de la plataforma SIMO (Folios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), sin descartarlos ni reducirlos y que a la luz de las Sentencias, Fallos, Decretos y Guías de Valoración anteriormente mencionados, sean reconocidos como **experiencia relacionada** similar a la solicitada por el empleo, en el marco del ejercicio de mi oficio Profesional y los cuales me generan un total de **38.33** meses de **experiencia relacionada**.
4. Darle puntaje a los **62.33** meses de **experiencia relacionada EXCEDENTES** del requisito mínimo y que me generan una puntuación de cuarenta **(40)** puntos en el ítem de Experiencia.
5. Solicito además, como **MEDIDA PROVISIONAL**, se suspenda temporalmente el Proceso de Selección No. 826 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte, en lo que corresponde al Empleo con **Código OPEC: 76572**. Nivel: Técnico, Denominación: Técnico Operativo, Código empleo: 314, Grado: 4, hasta tanto se resuelva el presente amparo constitucional.

#### IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito Señor (a) Juez, se tengan como tales, los siguientes:

1. Fotocopia de mi Cedula de Ciudadanía.
2. Requisitos mínimos del empleo objeto del Concurso.
3. Resultado Prueba de Verificación de requisitos mínimos.
4. Resultado en puntaje de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
5. Resultado detallado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en lo que respecta al Factor Experiencia, donde se puede ver el motivo por el cual mi experiencia relacionada adicional no fue tomada en cuenta y fue eliminada.
6. Certificaciones de mis experiencias laborales.
7. Texto de la reclamación que interpuso frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Respuesta completa que recibí de la Universidad Libre y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la reclamación interpuesta.
9. Acuerdo CNSC 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, Alcaldía de San José de Cúcuta.
10. Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos del Nivel Central, Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción de Tutela, en los artículos 86, 13, 25 y 29 de la constitución política de Colombia de 1991. Igualmente en los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 2000, y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

## VI. COMPETENCIA

Es usted Señor (a) Juez, competente por lo establecido en la Ley y por la naturaleza del asunto, para tener conocimiento de los hechos que han vulnerado mis derechos fundamentales, conforme al artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

## VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra las mismas entidades a las que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

## VIII. ANEXOS

A la demanda en original y copia anexo los documentos citados en el capítulo de pruebas.

## IX. NOTIFICACIONES

Para la parte Accionante: **CARLOS MANUEL MALDONADO TOSCANO**, en los correos electrónicos: [carmaltos@hotmail.com](mailto:carmaltos@hotmail.com), [cmmaldonado@unal.edu.co](mailto:cmmaldonado@unal.edu.co)

Para la parte Accionada: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)  
Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7, Bogotá D.C. Colombia  
Pbx: (1)3259700 Fax: 3259713

### UNIVERSIDAD LIBRE

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co), [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co), [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)  
Avenida 4ta 12N-81 El Bosque, Cúcuta – Colombia.

## X. PRESENTACION PERSONAL

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta demanda no requiere de presentación personal.

Del Señor (a) Juez,

*Carlos Manuel Maldonado Toscano.*

**CARLOS MANUEL MALDONADO TOSCANO**  
CC No. 1010167720 de Bogotá D.C.  
Email: [carmaltos@hotmail.com](mailto:carmaltos@hotmail.com)  
Tel. 321 2731455